

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE**  
**MEDELLÍN, CATORCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

La señora **INÉS FABIOLA RAMÍREZ SEPÚLVEDA**, por conducto de apoderada judicial promueve ACCIÓN DE TUTELA tendiente a que se le garantice o proteja el derecho fundamental de petición, presuntamente vulnerados o amenazados, por las accionadas **SECRETARÍA DE HACIENDA; la SUBCRETARÍA DE CONTROL URBANÍSTICO y la SECRETARIA DE GESTIÓN Y CONTROL TERRITORIAL DEL DESTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN.**

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan satisfechas las exigencias legales para la ADMISIÓN (Cfr. Art. 14 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015 y Decreto 333 de 2021)., lo que efectivamente se ordena.

La presente tutela contiene una solicitud de medida provisional, la cual se negará toda vez que dicha solicitud no se compadece con las reglas que se deben observar para concederla, pues la afectada no se encuentra en un estado inminente y urgente que de no hacerlo pueda ocasionar o concurrir un perjuicio irremediable y, por lo tanto, amerite o permita al Juez Constitucional decretarla pues de los hechos descritos y los anexos, no se observa de manera diáfana la concurrencia de un perjuicio irremediable o la necesidad de una medida urgente que amerite una orden previa de conformidad con el Art. 7º del Decreto 2591 de 1991.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

**R E S U E L V E:**

**1.-ADMITIR LA SOLICITUD DE TUTELA,** promovida por la **INÉS FABIOLA RAMÍREZ SEPÚLVEDA,** en contra de la **SECRETARÍA DE HACIENDA; la SUBCRETARÍA DE**

**CONTROL URBANÍSTICO y la SECRETARIA DE GESTIÓN Y CONTROL TERRITORIAL DEL DESTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN.**

**2.-CORRER** traslado a las accionadas por el término de dos (2) días, mediante la notificación electrónica del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la misma, con el fin de garantizarles su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de CONTRADICCIÓN y DEFENSA.

**3.-REQUERIR** a las accionadas para que dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación, rindan informes que se entenderán presentados bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991), **remitiendo las copias del expediente en el cual consten absolutamente todos los antecedentes del asunto que se debate en la presente tutela y formule un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, los derechos invocados y la pretensión deducida** por la parte actora en la solicitud de tutela.

En caso de haberse emitido o de emitirse en el curso de la presente acción constitucional por parte de la accionadas, respuesta completa, coherente y de fondo, frente a la solicitud presentada el 19 de mayo de 2023, con la radicación N° 202310161000 o el acto administrativo correspondiente, se servirán allegar copia de la misma y de los anexos, además de la prueba documental de la constancia de la notificación o comunicación, entrega, remisión o de envío a la parte peticionaria.

**4.-ADVERTIR** que los informes solicitados se considerarán rendidos bajo juramento y que, si se abstienen de presentarlos en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto.

**5.-VALORAR** como pruebas, los documentos anexados a la solicitud por la parte accionante.

**6.- NEGAR** la medida provisional solicitada por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**7.-DISPONER** que lo acá resuelto, se notifique a la parte accionante e igualmente a las accionadas (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991).

**NOTIFÍQUESE.**

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.